# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO ·

LIBRE



CONSTITUCIONAL I

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 13 DEL AÑO 2023.

No. 19

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER XIII.

· XV.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTACO DE DAXADA

PODER LEGISLATIVOJE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE: DECRETO NO. 1344

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE XVI. Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEI. MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán les políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1.

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni locar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un credito:
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común: los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similaros;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hacho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;

## SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y Iransacciones que realizan las personas físicas y morales;
  - Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o centro del plazo senalado en las disposiciones respectivas:
  - Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades econômicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras. Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros.
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución:

# DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 3

- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica-y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, exolotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado:
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado:
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas

necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los . corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje cue se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII: Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Presidente Municipal:
- II. El Tesoreró Municipal;
- III. Comisión de Hacienda

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a. En afectivo, y
  - b. En aspecie,
- Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Baulista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total.	8,386,250.00
IMPUESTOS	13,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	500
Diversiones y Especiaculos Públicos	
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

1	
Predial	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00
Traslación de Dominio	600.00
DERECHOS	33,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,500.00
Mercados	1,000.00
Panleones	1,000.00
Rastro	500
Derechos por Prestación de Servicios	24,500.00
Alumbrado Público	1.000.00
Aseo Público	500
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Expedición de Licencias. Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500,00
Agua Polable	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15.000.00
Otros Derechos	6,500.00
Olros Derechos	6,500.00
PRODUCTOS	3,100.00
Productos	3,100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	1,300.00
Productos Financieros del Ramo IV	. 100.00
PROVECHAMIENTOS	1,000.00
provechamientos	1,000.00
Multas	1,000.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	8,335,550.00
articipaciones	3,015,923.00
Fondo General de Participaciones	1.883.772.00

Fondo de Fomento Municipal	943,909.00
Fondo Municipal de Compensación	31,970.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	21,909.00
ISR sobre Salarios	1,529.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	92,730.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11.664.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,440.00
Aportaciones	5,319,625.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,210,591.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los . Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,109,034.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	. 1,00
Total	8,386,250.00

# TITULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Articulo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagara conforme a las tasas que a, continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares:

- b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c. Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratandose de eventos esporadicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración

En los casos de evenlos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma - Artículo 15. Son sujetos de este impuesto: semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- 11 II. Eventos de permanencia; aquellos cuya ouración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de la que, conforme a la Legislación Fiscal del Eslado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Articulo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- 11 La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a
- La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estata ; talps como oficinas

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 5

administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto y

La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fínes administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior, ·
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmila la propiedad;
- Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede

Articulo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores signientes.

- El valor catastral: o
- ·El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO	ANUAL MINIMO		, .	
Suelo urbano			20	MA	
Suelo rustico			10	MA ·	

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La lasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de enero y jebrero, y 5% en el mes de marzo; del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anlicipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y madres solleras. tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual: el cual no será acumulable a los anteriormente descritos, pagándolo durante los meses de enero y

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de innuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugot, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyugos.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación
- VI La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII Constitución de úsufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temperal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una lasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TITULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este lipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al payo de este derecho, los locatarios o las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas, culles o terrenos, i
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuetas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
١.	Locales fijos en mercados construidos m²	150.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	200.00	. Por evento
III.	Casetas ubicadas en la via pública m²	70.00	Mensual
IV.	Puestos semilijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Mensual
٠٧.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Articulo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 33. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,500.00

## DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 7

Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación .	1,500,00
b) Servicios de exhumación	2,000.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
g) Construcción o reparación de monumentos	500.00

#### Sección Tercera, Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trale, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

Con	cepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por cabeza
II.	Registro de fierros, marcas, areles y señales de sangre	50.00	Por Fierro
111.	Refrendo de fierros, marcas, areles y señales de sangre (arl. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	120.00	Por cabeza
IV.	Compra – venta de ganado	120.00	Por cabeza
V.	Otros conceptos de rastro	50.00	Evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso comun.

Articulo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección II. Aseo Público

Articulo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Articulo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Aseo Público, por parte del Municipio.

Se entiende por aseo público: la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el Municipio preste el servicio en alención a una política de saneamiento ambiental en agencias, colonias, barrios y los tiraderos de basura autorizados para tal fín.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 43. Para el entero del derecho previsto en el presente apartado de esta Ley, se sujetará a la siguiente Tarifa:

- . Recolección común en rula:
- a) Casa Habitacion

			·
1	Cuota en pesos	Periodicidad	]
Cubetas de 19 litros	3.00	Por evento	
Costal azucarero	5.00	Por evento	

#### b) Servicio Comercial

Tambo de 60 litros

Medida

111

. Medic	la ·	Cuota en pesos	Periodicidad
. 1.	Cubetas de 19 litros	5.00	Por evento
. 11	Costal azucarero	15.00	Por evento .
: 111.	Tambo de 60 litros	20.00	Por evento

10 00

#### Sección III Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicilen certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	. *.	Concepto		4 7	Cuota (p	esos)
-I.	Copias de	documentos existentes inicipales	en los arcl	hivos de las	5.00	
1!	de contrib conyugal, buena con	de certificados de reside la económica, de situació lyentes inscritos en la de identidad, de antece ducta, de no alistamier fallecimiento.	n fiscal actu Tesoreria, dentes no	al o pasada, de morada penales, de	50.00	
	Certificacio reglamenta	nes que las dispo rias definan a cargo por los ciudadanos.		legales y tamiento y	100.00	
	Constancia superficie d	de posesión y subdivisi e un predio	ón o certific	ación de la	500.00	•

#### Articulo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio: y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es el ingreso que se obtiene por la expedición de licencias, permisos y ampliación de horarios para el funcionamiento o refrendo anual de establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, así como la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúren total o parcialmente con el publico en general, el cual se causara, determinara y pagara conforme a la presente Ley y en forma supletoria la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.
- La revalidación anual de licencias de funcionamiento distribución y comercialización de pobidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros mases de cada año

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 52. La expedición y refrendo de Licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen, distribuyan y comercialicen bebidas alcohólicas o presten servicios en los que se expidan bebidas alcohólicas, causara derechos por establecimiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Refrendo en pesos
I. Abarroles con venta de cerveza en envase cerrado	300.00	100.00
II. Abarroles con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	500.00	250.00
III. Bares y cantinas	1,000.00	500.00
IV. Billar con venta de cerveza	1,000.00	500.00
V restaurante o comedor con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos	500.00	250.00
VI. Depósito de cerveza	1,000.00	500.00
		d one o

#### Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 53. Son sujetos obligados, al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable: así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

Artículo 55. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, persones tistas e-morales posecutoras de inmuebles a titulo de dueno o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto			1	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
ŀ	Suministro potable	de	agua	Domestico	360.00	Anual
II.	Suministro potable	de	agua	Comercial	380.00	Anual
III.	Conexión a l	a red d	le agua	Domėstico y comercial	400.00	. Por evento

Articulo 57. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuola en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	400.00	Por evento .

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a acabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección VI. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las personas lísicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Con	cepto	· i	Cuota en pesos		Periodicidad	
1. Inscripción	al Pac	Irón de :		,		
Contratistas	de	Obra.	1,000.00		Anual	- 1
Publica		·. i				

Articulo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

## SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tosorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# CAPITULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera, Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sújetos obligados al pago de este derecho, lan personas ficicas e morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán anualmente conforme a las siguientes cuotas;

GIRO DE NEGOCIO	EXPEDICIÓN	REFERNDO ANUAL
Miscelánea	300.00 ,	100.00
Comedor o ventas de alimentos	500.00	250.00
Venta de antojitos mexicanos	400.00	200.00
Panaderia	600.00	300.00
Carniceria	500.00	300.00
Polleria	300.00	100.00
Tortilleria	600.00	300.001
Purificadora de agua	600.00	300.00
Tienda de ropa	400.00	200.00
Zapateria	500 00	250.00
Bazar	600,00	300,00
Papeleria ·	400.00	200.00
Farmacia	500.00	250.00
Materiales - para construcción	1,000.00	500.00
Ferreteria	800.00	400.00
Tienda de Regalos y Novedades	300.00	150.00
Taller mecánico automotriz	500.00	250 00
Ciber-caté	600.00	300.00
Centro de Video Juegos	300.00	150.00
Casetas Telefónicas	200.00	100.00
Servicio de Publicidad	200.00	100.00
Servicio de transporte público	400.00	200.00
Estética	400.00	200.00
Consultorio de servicio medico	600.00	300.00
Balneario	600.00	300.00
Renta de mobiliario	400.00	200.00
Balconeria	500.00	250:00
		1_===:30

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Electricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias

Artículo 64. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Articulo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se usen y obtengan los permisos a que se refiere el articulo anterior

Artículo 69. Este derecho se determinará y liquidara de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos x m2	Periodicidad
Máquinas de videojuegos	50.00	Por dia
Puestos de comida	50.00	Por dia
Juegos Electromecánicos	3,500.00	Por evento
Venta de ropa	30.00	Por dio
Venta de artesanias	50.00	Por dia

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 9

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 70. Estos producios se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, para actividades ajenas a las del municipio, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 71. Podrá el municipio percibir ingresos por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (pe	esos) Peri	odicidad
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora	
b) Camión volteo	300.00	Por viaje	1 6

#### Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 72. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causaran según lo establecido en el Título IV, Capitulo III de la Ley de Hacienda Municipal

Sección Tercera. Productos financieros del Ramo 28 -

Articulo 73. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 28, Recursos Federales.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 74. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo III.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33. Fondo IV.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 76 El municipio percibira productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Federales celebrados con el Ayuntamiento

Sección séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 77. El municipio percibira productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Estatales celebrados con el Ayuntamiento

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 78. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Particulares celebrados con el Ayuntamiento

Artículo 79. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas en el ejercicio fiscal en curso.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de la ley y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Sección Única. Infracciones Por Faltas Administrativas

Artículo 81. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley y supletoriamente en lo que no se opongo a la misma se aplicara el titulo quinto, capitulo primero de la ley de hacienda municipal.

Articulo 82. El Municipio percibe ingresos por fallas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

	Concepto	Cuota (Pesos)
1.	Escándalo en la via publica	300.00
11.	Grafiti en bienes propiedad del municipio Además de reparar el daño	500.00 y reparación del daño
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la via pública (orinar o defecar)	200.00
IV.	Tirar basura en la via publica	200.00
V.	Por daños al patrimonio municipal "Además de reparar el daño"	500

La reincidencia en cualquiera de las faltas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente

# TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones,
- IV Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales:
- Vil. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Vill: Impuestos sobre Auton óviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Artículo 86. Los municipios percibirán recursos del Fondo de Aportación para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO DISTRITO, DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GÜBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos d	le la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Politica Hacendaria Integral	Forlalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones especificas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el Ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tribularia	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo II

	Proyecciones d	e Ingros	os-LDF		
	(Poi (Cifras N			, ë	
	Concepto		2023		2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3	,066,623.00	- s	3,158,621,69
A	Impuestos	\$	13 100.00	S	13,493.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	S	0 00	S	0.00
c	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00	. s	0.00
D	Derechos	S	33,500.00	s	34,505.00
; E	Productos	· \$	3,100.00	\$	3,193.00
F	Aprovechamientos .	\$	1,000.00	ş	1,030.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5	0.00	3	0.00
ïн	Participaciones	\$3,	015,923.00	. s	3,106,400.69
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	S	0.00	\$	0.00
J	Transferencias y Asiganciones	3	0.00	. s	0,00
к	Convenios	\$	-0.00	5.	0.00 *
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	s	0 00	s	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$5,	319,627.00	\$	5,479,215.81
Ä	Aportaciones	\$5	319,625 00	\$	5,479,213.75
В	Conventos	· s	2 00		\$

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	5	0.C0	S	0.00
		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	, <b>š</b>	9.00	: \$	0 00
1	E	Orras Transferencias Federales Esquetadas	S	0 00	s	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	.3	0.00	\$.	0.00
4	A	Ingresos Derivados de Financiamientos Total de Ingresos Proyectados	\$ \$8,3	0.00	\$	0.00 8,637,837.50
		Datos informativos				
.	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	S	0,00	S	0.00
	?	Ingresos Derivados de Financiamientos : con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas :	S	0.00	\$	0.00
	3	Îngresos Derivados de Financiamiento	Ś	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federatrias y los Municipios y los Criteros pára la elaboración y presentación homogénea de la información financiara y de los formates a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tiachichilco, Distrito Silaceyoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo III

Municiplo de San Juan Bautista Tlachichilco, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

-		Resultados de Ingresos-L	DF			
 		(Pasas)				
		Concepto		2021		2022
1.	Γ	Ingresos do Libre Disposición	5	2,667,937.23	S	2,798,194.12
<del>-</del>	A	Impuestos , '	5	24,003.00	\$	13,566.00
-	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	3	0 00	5	0.00
!	č	Coninbuciones de Mejoras	1 5	0.00	s	0,00
i	D	Derectios	S	74,277.00	S	49,427.00
	E	Productos	s	45,430.30	S	41,722.10
H	F	Aprovecha:niento	S	150.00	3	0.00
۱ <u></u> ا	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5	0.00	S	0,00
	Н	Participaciones	S	2,523.076.93	S 2	681,377.02
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	11,802.00
	J	Transferencias y Asignaciones	S	0.00	\$	0.00
	ĸ	Convenies	3	0.00		0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición •	3	G.00	\$	0.00
2.	-	Transferencias Federales Eliquetadas	\$	18,092,766.85	\$ 2	5,852,776.08
	Ā	Aportaciones	Ş	5, 192,766.85	S	5,134,594.08
	В	Convenios	Š	12,900.000.00	-\$2	0.718.192.00
	!	Fondos Distintos de Aportaciones	5	0.00	s	G.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	S	0.00	S	0.00 .
i	E	Otras Transferencias Federales Et qualidas	S		3	0,00 .
3.	-	Ingresos Dorivados de Financiamientos	5	0.00	S	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$	20,760,704.08	S 2	8,650,970.20
		Datos Informativos				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0,00	\$	0,00

# DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 11

2 Ingresos Derivados de Financamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	5	0.00	s	6.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	. 2	0.00	S	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Fritadas Federativas y las Manicipica y las Citierios para la elaboración y pessentación homogènes de la información financiera y de los formatos a que trace referencia fa Ley co Disciplina Financiera, se cunsideran los Resultados de Financias Publicas del Municipio de San Juan Bautista Hachelator, Distrito deStacrayeépam, para el Ejerdeo Fiscal 2023.

#### Anexo IV

	. Anexo			
	CONCEPTO	FUENTE D		
	WC0500 V = 0	0	0	EN PESOS
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
		,		\$8,386,250.0
	INGRESOS DE GESTIÓN		- 1	
			-	\$50,700.0
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrie	nt \$13,100.0
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrier	\$24,000.0
	Impuestos sobre la Preducción , el Consumo y la Transacciones	Recursos Fiscales	Correr	\$1,000.00
0	Dørechos	Recursus Fiscales	Corren	\$33,500.00
	Derechos por el uso, gode, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Carrien	\$1,500.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corr.en es	581,100.00
2	Productos	Recursos Fiscales	Comen	\$3,100.00
	Ficductos	Recursos Fiscales	Coment	\$5,834.00
5	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Correct	\$1,000.00
_	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Content	\$1,000 00
i	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Padaratas	i Oznien. 1 - 12 1	51,335,550.00
,	Participaciones	Recursos Federales	Corrient	53,015,923.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrient	51.883,772.00
	Fondo de Fomento Municipal,	Recursos Federales	Coment	\$943,909.00
	Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrient	S31,970.C0
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrient	S21,909.C0
	ISR soore Salarios	Recursos Federales	Corrient es	\$50,000.00
	Participaciones per Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrient es	\$11 664.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrient . es	51,540.00
1	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Coment es	\$5 319,625,00
	Fondo Resarcitario del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrient es	\$4,210,581,00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrient es	\$5,319,625.00
Constitution of	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrient es	\$4,210,591.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos. Federales	Corrient -	51,100,034.00
-	Convenios	Recursos Federales	Corrent :	\$2.00
	Programos Federales	Recurses Federales	Coil.ent	31.00
	Programas Estatales	Recursos : Estatales	Cornert es	51.00

De conformado con lo establecido en el articulo 61, fracción 1, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera fos trigresos del Municipio de San Juan Raubsia Taschichileo, Dibitilo de Silacayoúpani, Ouenta, para el circicino 2023.

# Anexo V

13   15   15   15   15   15   15   15	13   15   15   15   15   15   15   15	Indiason C Consulta	i i	Chero	Febrero	Marzo	Atril	Nayo	י טוחיז'י	Julia	Agosto.	Sephembre	Octubia	Noviembre	Distembry
11 (200 CO) 17 CO 15 (200 CO) 13 (200 CO)	11   12   12   13   13   13   13   13	Solution of Account	\$4,386,250.00	\$598,854,17	\$698,854.12	11.965.394.17	11 75 8625	1991,034.17	\$656,85417	\$650,854.17	\$559.654.17	1896,05417	\$658,15417	. \$408,054.13	\$693,254.17
11 COCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCO   12 COCOCOCOCOCOCO   12 COCOCOCOCOCOCOCOCOCO   12 COCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCO	11 COCOLO   120 CO	Contambie	\$13,150.00	8 .	\$5,(00 00)	11, 20, 32	\$5,572 03	922	xa	17.00000	8,8	8000	\$133	\$1,000.00	
11 (200.00) 25 (0.1) 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10 10.00 10.	1   1   1   1   1   1   1   1   1   1	The most section is a group of the section of the s	5.4 00 00	388	\$5 (00.0x)	X 5% ()	S 20.5	30.3	× 33.		8	10,0000		200	Oc os
11 10000 00 11 100000 11 100000 11 10000 11 10000 11 10000 11 10000 11 10000 11 10000 11 1000	11,500 to 11,500	Delector	11 000 00	200	(e) (f)	2000	9,000	88	a vs	œ.,	10.5	1 : Sec	0.00	983	
100000   100000   100000   100000   100000   1000000   1000000   1000000   1000000   1000000   1000000   1000000   1000000   10000000   10000000   10000000   10000000   10000000   100000000		to wait a few or other and the medium of the section of the sectio	\$13,500 00	13,000 00	\$15,000 00		\$1,000 01	\$20,000,00	0.08	\$75,500.00	\$6.00	\$10,000.00	0.73	\$6 (9)0 05	\$100.00
13.10cm	13   15   15   15   15   15   15   15	And the second s	3. 1.1400.00 1. 1.1400.00	8 8	2 5	80	ti pociti	83	8 3	\$500.55		8 8	83	3 3	3.53
10.0000 14.00000 14.0000 14.0000 14.0000 14.0000 14.0000 14.0000 14.0000 14.00	11 (100 00 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Totivios	13,10000	\$\$ 746.25 \$420.00	S.5000	83	20.00	2507.72	.e.71	\$500 FEB	8:00	50 SSD 1.1	× × ×	¥ %	8.5.3
11 (2000) 1	0.000 0.000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0	, Joseph	93.00.00	1472	3. C. C. S.	30 60 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	H79.0	74.25.00 34.78.73	00 0275	5429,00	\$425,00	\$129.00	(M) (C2)	<u> </u>	6. 611.18
80		וטוערנגין די בחוס.	11.182500	333	\$1,602.00	20 03	80.83	F. 900.N	833	. 99	33	× s	3 27 37 3		0 5

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023



ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

CORFRESO CONSTITUCIONAL

CEL ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIEN IT:

DECRETO No. 1346

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

> TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma,

Articulo 2. -Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos; multas y gastos de ejecución:
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en Calles, plazas, jardines y otros 11. lugares de uso común;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Múnicipio por funciones IV. de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones. aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un V. contribuyente.
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni locar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común: los innuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a olra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la
- Contribuciones de mojoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

2502 \$537 653 83 32,423.53 23.23 \$53 537,551 63 1522,553 63 SC7.551.83 \$55252 E525 CC: 33 \$326313 12(1 53) 33

9 San ontabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ejercicio Fisca General Municipio de Le/  $\alpha$ Ø último párrafo de de Oaxaca, para Calendario de Ingresos Silacayoápam, artículo 66, Φ Ψ Flachichilco, Distrito de considera conformidad con lo establecido en base mensual, se Bautista ngresos uan Φ

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zarate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Secretaria.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz,

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Contro, Oax., a 19 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.-Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

- XII. Contribuyente: Persona física moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida. y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media . un convenio:
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre:
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al monr a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovecharnientos, sus accesorios y emprestitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros:
- XXXII. M2: Metro cuadrado:
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución

# DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 13

- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el veltículo en el momento que se requiera:
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas:
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza:
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- .LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - El Ayuntamiento;

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titularos de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así Como los servidores públicos federales y estalales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fisuales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organes municipales, comités y otres, independientemente de la ceneminación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Articulo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así Como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca se podrán extinguir en cualquiera de las siquientes formas:

- Por pago:
- a) En efectivo
- b) Cheque
- c) Transferencia electronica de fondos
  - b) En especie:
- II. Por prescripción.

Articulo 7. Son do aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNIGO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipi	o de Tepelmeme 1	Villa de Morelos,	Distrito de		
•	Coixtlahua	ca, Oaxaca.			
				Ingreso Est en Pes	
Ley de In	gresos Municipal	para el Ejercicio	Fiscal 2023		
IMPUESTO:	3				31,300.00

Impuestos sobre los Ingresos	4,600.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	55,200.00
Predial	55,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	22,000.00
Traslación de Dom:nio	22,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	25,000.00
Sancamiento	25,000.00
DERECHOS	251,120.00
Derechos por el Uso, Goce, Áprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,000.00
Mercados	. 5,500.00
Panteones	6.300.00
Rastro	3,200,00
Derechos por Prestación de Servicios	236,120.00
Alumbrado Público	55,620.00
Aseo Público	2,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,500.00
Licencias y Permisos	12,000.00
Expedición de Licencias. Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Permisos Para Anuncios Y Publicidad	2,500,00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	135,000 00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS	122,000.00
Productos	122,000.00
Derivado de Bienes Muebles	120,000.00
Productos Financieros	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	12,500.00
Derivados Del Sistema Sancionalorio Municipal	12,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,914,016.46
Parlicipaciones ,	4,929,842.00
Aportaciones	6,984,172.46
Convenios	3.00
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptua de lo dispuesto en el primer parrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por nías sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Articulo 12.-Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, enterarán a la Tesoreria Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el cía de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier ofra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Articulo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16.-La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratandose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

## DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 15

- a. Box. lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en Ellas.

Artículo 18.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia habil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los especiáculos públicos.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única Predial

-Artículo 19.- Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de precios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ccupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal: tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas lísicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20.-Son sujetos de Este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecedo;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poscedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentran en nosesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que anlecede.

Articulo 21.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL			
Suelo urbano	192.44		į.
Suelo rustico	96.22	 *	

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor calastral del inmueble.

Artículo 23.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no haran inscripción o anotación alguna de

actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del ano y lendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto precial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean innuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el confrato prometido
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
  - Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el percentaje de valor que represente en la acción el percentaje total del inmueble en la sociedad.

# DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 17

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondia al propietario o conyuge.

Articulo 27.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. - La basé para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impues

Artículo 29. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de domínio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPITULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Articulo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Articulo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota
	En Pesos
I Introduccion de agua polable (Red de Distribuccion)	500.00
II Electrificacion	500.00
III Pavimentacion de Calles	300.00

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 35.-Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles lo terrenos,

para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, a la comercialización y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 37. - La base para recaudacion de derechos por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases;

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 38. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
. I. Tiendas de abarroles tendajon, miselaneas,	200.00	Anual
II. Miselaneas, tiendas de abarrotes mayoristas y distribuidores	. 300.00	Anual
III Alquileres de mesas; sillas, lonas, y mobiliarios de eventos sociales. Tiendas de aparatos eléctricos, tiendas de Artesanias, ropa típica, sobreros, de plásticos, de limpieza, puestos de barbacoa, y carrnitas, boneterias, de ropa y boneteria, marmolerías, paleteria, panaderia, papelería.	200.00	Anual
IV Carnicerias, cremerías y depósitos de refrescos, florerías, fruterías, juguerias y pollerías, tórtillerías, vivero, zapateria, consultorio medico, cenaduria, carpinteria, estéticas, funerarias, lavanderías, molinos de nixlamal	200.00	Anual
V Tiendas con venta de celulares farmacias, ferreterias, materales para construcción refaccionarias, tiendas de pinturas	300.00	. Anual
VI Instituciones bancarias	1,000.00	Anual
VII Terminal o paradero de autobuses, taxis	800.00	Anual
VIIITerminal de Mototaxis, Vulcanizadoras,	500.00	Anual
IXTerminal de suburban	1,500.00	Anual

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos. Como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 39.- Es objeto de Este cerecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de

Cadáveres en el Municipio.

Artículo 40.- Son sujetos obligados al pago de Este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior

Artículo 41. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuolas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
	En Pesos
a) Los derechos de internacion de cadaveres al Municipio.	200.00
b) Las autorizaciones de uso de deposito de cadaveres	200.00
c) Las autorizaciones de construcciones de monumentos	200.00
a	

II. - Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concep	to		Cuota
~	* 1'	2 × (*)	*	En Pesos
a) Servicios	de inhumacio	on		591.00

#### Sección Tercera, Rastro

Articulo 42. - Es objeto de Este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de

rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el

Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de Este derecho, las personas físicas o morales que

Soliciten los servicios de rastro

Articulo 44. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se

Causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos Periodicidad
11.	Servicios de traslado de ganado (pasajo	) 30.00 Por Evento
111.	Uso de corrales	100.00 Por Evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Articulo 45.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 46.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público a recolección de basura

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 48.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el

area territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de redios,

así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 49. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público

El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

·Articulo 50. - El pago de Este derecho se efectuarà:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagara de forma mensual

por metro lineal con las siguientes cuotas:

10.00	Por mes

En los casos a que se refiere la fracción II del articulo que antecede, se pagara dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuolas:

En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuolas:

En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tanfas.

#### Sección Tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Articulo 53. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto -	Cuota
	En Pesos
I. Certificados de residencia, origen, dependencia económica, de	90.00
situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la	
Tesorería Municipal, de morada conyugal	

### DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 19

500.00

II Certificacion de la ubicacion de un inmueble	
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. y que los Ciudadanos	50.00
solicite  IV. Copias simples de documentos públicos existentes en archivos unicipales	5.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o dei Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de Alimentos.

#### Sección Cuarta, Licencias y Permisos

Articulo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de

Licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 57. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al Otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la Reglamentación correspondiente, las cuolas aplicables son las siguientes:

		Concepto		Cuota
	*			En Pesos
. L	Permisos de:			
**	a) Construccion m2		]	1. A
				5.00

Artículo 58. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada  $m^2$  de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Солсерtо	Cuota En Pesos
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas o reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características;  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanado de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol calidad similar y preparación para clima artificial.	5.00

Artículo 59.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos

Relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios,

Cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas Artículo 60.- Es objeto de Este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas
 Alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

	2 **	Concepto	Cuota
	24		En Pesos
	a)	Restaurante con venia de cerveza y vinos licores solo con	1,000.00
(6)	b)	Miselanias con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
	c)	Deposito de cerveza	2,000.00

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los Requisitos para la oblención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas

d) Permisos temporales de comencializacion de cerveza

Alcohólicas.

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 62. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas fisicas y morales poseedoras de inmuebles a título de duños o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 63.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza en Municipio por el Consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I Conexion a la red de agua potable	Domestico	2,20.00	Por Evento
II Suministro de Agua Potable	Domestico	250.00	Anual

Sección septima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 64.-Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

		Coi	ncepto			Cuota e pesos	
1.	Inscrip	ción al F	Padrón d	alistas	de Obra	5,00	00.00

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66- Los retenedores de los ingreses que por este derecho se recauden.

debe enterarlos a la

Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

TITULO SEXTO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes muebles

Artículo 67. - Tambien obleniendo ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Conc	cepto .	Cuota en pesos	Periodicidad
	I. Arrendamiento de la maquinaria Retroexcavadora	550.00	Por hora dentro del Municipio
. 1	l. Arrendamiento de Camion tipo Volteo	800.00	Por viaje dentro
111	. Arrendamiento de Camion tipo Volleo Lama Clasificada	1,000.00	Por viaje dentro del Municipio
IV	<ul> <li>Arrendamienlo de Camion tipo Volteo D Escombro</li> </ul>	e 500.00	Por viaje dentro del Municipio
. V	. Renta de copiadora	2.00 .	Por copia fotostatica

#### Sección Segunda, Productos financieros

Artículo 68.- El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; Asi como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto las que obtengan por convenios, programas federales o estatales que se deberan reintegrarse a la tesoreria de la federación, a mas tardar dentró de los 15 dias naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 69. - Se consideran ingresos conceptos los provenientes de las cuentas bancarias aperturadas a nombre Del Municipio por conceptos de cuentas productivas y cuentas de inversion.

#### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas

Concepto	Cuota en
	pesos
Escandalo en la via publica (peleas, gritos por encontrase en estado de ebriedad)	500.00
II ·Hacer necesidadas fisiologicas en la via Publica(orinar o defecar)	200.00
III Tirar basura en via publica	. 1,000 CO
IVGraful	1,000.00 .
VConducir en exceso de velocidad en zonas restringidas	500 OC
ViConducir a exceso de velocidad en estado de ebriedad	1,000 00
VIIObstruccion de la via publica sin permiso	2,000.00
VillFailas a la moral (realizar en vias publicas relaciones sexuales. mostrar portec intimas en via publica	500 00
IXInsultos a la autoridad	. 00.00
X. Mascotas suertas en la via publica	500 00
XIAgreciones por mascolas(por causar daños a terceros)	500.00
XII Desperdiciar el aqua Potable.	300.00
XIII - Estacionarse en via publica en doble sentido	200.00 -

Artículo 71. - Los aprovechamientos a que se reliere Este capitulo, deben ingresar al erario municipal tralandose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tralandose de bienes nuebles o inmuebles, en un plazo no mayor de senta y dos horas.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPITULOI **PARTICIPACIONES**

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, Como resultado de la adhesión

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel:
- Participaciones Provisionales;
- Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos:
- ISR sobre Salarios;
- Participaciones por Impuestos Especiales;
- Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- ISR articulo 126

#### CAPITULO II **APORTACIONES**

Artículo 73. -El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPITULO III CONVENIOS

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

#### ANEXO I

Municipio Tepeleme	me Villa de Morelos, Distrito Co	oixtlahuaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
_ Objetivo Anual	Estrategias	Metas
los ingresos fiscales para qu		recaudacion al 10

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio tepeleme Villa de Morelos, Distrito Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

		Α Α	NEXO II	
L	T		T	
		. Municipio de Tepelmeme Villa	de Morelos, Distrito Coix	tlahuaca.
	1.0	Proyeccione	s de Ingresos-LDF	TO
			Pesos) Nominales)	
		Concepto	2023	2024
1	ĺ.	Ingresos de Libre Disposición	\$5,422,262.00	- \$5,540,271
_	A	Impuesios	\$81,800.00	S56.888
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad - Social	\$0.00	SC.
	С	Contribuciones de Mejoras	\$25,000.00	S0.
	D	Derechos	\$251,120.00	, \$329,828.
1	E	Productos	\$122,000.00	\$9,860.
1	F	Aprovechamientos	\$12,500.00	\$16,640.
-		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.0
1	H I	Participaciones	\$4.929,842.00	\$5,127,035.6
-		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.0
1	J	Fransferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.0
1	Κ.(	Convenios	\$C.00	S0.0
ti	L (	Olros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.0
1	Ī	ranferencias Federales Etiquetadas	. \$6,984,174.46	\$7,263,541.3
1	Ā	porlaciones	56,984.172.46	\$7,263,539.3
E	3 0	convenios	\$2.00	S2 0
C	F	ondes Distintos de Aportaciones	. \$0.00	- S0.0
D	S	ransferencias, Asignaciones, ubsidios y Subvenciones, Pensiones y ibilac ones	\$0.00	\$0.00
Ε		tras Transferencias Federales iqueladas	\$9.00	\$0.00
	1-	gresos Derivados de nanciamientos	\$0.00	\$0.00
A	In	gresos Derivados de Financiamientos	\$9.00	SC.CO
	To	tal de Ingresos Proyectados	\$12,406,436.46	\$12,803,813.24
	Da	tos informativos		•
1	co	resos Derivados de Financiam enlos n Fuente de Pago de Recursos de re Disposición	\$0.00	\$0.00
2	COL	resos Derivados de Financiamientos n Fuente de Pago de Transferencias derales Eliquetadas	\$0.00	\$0.00
		resos Derivados de anciamiento	\$0.00	\$0.00
	Fin			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tepelmeme Villa de Moreios, Distrito Coixtiahuaca, para el ejercicio 2023

	ANEXO III		
	Will D. M. J.	D: 1:11 0 : 11 1	
. NI	unicipio De Tepelmeme, Villa De Morelos, I		uaca, Oaxaca.
•	Resultados de Ingres	os-LDF	
. *	(Pesos)		
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	S4,682,294.50	\$18.198.
-	Impuestos	\$56,993.81	\$169,278.
В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$289,204.
C	Contribuciones de Mejoras	\$18,636.00	\$40,624.
ום	Derechos	\$135,619.00	\$0.0
E	Productos	\$583,015.69	S4,618,157.0
F	Aprovechamiento	\$2,700.00	\$0.0
	ngresos por Venlas de Bienes y Prestación de ervicios	\$0.00	\$0.0
H F	articipaciones -	\$3,885,330.00	\$0.0
1 1	ncentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.0
JT	ransferencias y Asignaciones	\$0.00	\$6,194,415.9
KC	onvenios	\$0.00	\$5.994.415.90
LO	tros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	. \$200,000.00
Tı	ransferencias Federales Etiquetadas	\$5,857,085.40	\$0.00
A A	portaciones	\$5.857,085.40	\$0.00
BC	onvenios	\$0.00	\$0.00
C Fo	ndos Distintos de Aportaciones	. 50.00	\$0.00
	ansferencias, Asignaciones, Subsídios y bvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Ou	ras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$11,392,357.0 7
Ing	resos Derivados de Financiamientos	\$0.00	
A Ing	resos Derivados de Financiamientos	S0.00	\$0.00
Tot	al de Resultados de Ingresos	\$10,539,379.9 0	\$0.00
-	Datos Informativos	- 14	-
1 Fue	esos Derivados de Financiamientos con nte de Pago de Recursos de Libre posición	\$0.00	\$18,198.00
Fue	esos Derivados de Financiamientos con nte de Pago de Transferencias Federales ueladas	\$0.00	\$169,278.76
Ingr	esós Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$289,204.95

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito Coixtlahuaca. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ARC	XO IV INGRESOS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		1	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1	\$12,406,436.4
NGRESOS DE GESTION .			\$492,420.0
Impuestos	Recursos Fisca'es	Corrientes	\$81,800.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,600.0
Impues:os sobre el Palrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$55,200.0
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Hiscales	Contentes	\$22,000.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.0
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,000.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$251,120.0
Derechos por el uso, goce. aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	-Corrientes	\$15,000.0
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$236.120.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,000.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,000.0
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,500.0
Aprovechamicnlos	Recursos Fiscales	Corrientes	.S12.500 0
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, ONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS E LA COLABORACIÓN FISCAL Y ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$11,914,016.4
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,929,842.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,202,920.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,232,690 00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$61,561.C
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Contientes	\$52,046.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$140,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$43,116.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$161,637.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$15,869.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	S8 178.00
Impuesto sobre la Renta articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,825.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,984,172.46
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	S5,239,047.00
			\$1,754 125,46
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y do las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales Recursos Federales	Contentes	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.			\$2.00 \$1.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalec'nicento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.  Conventos	Recursos Federales	Conientes	\$2,00

Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Оскатого	3 WG .	95 935 85 ·	S.	0220	Š.	8 33	0	11.28	2000	2 changes	3215.00
Hovientre	1.13 67.1	53 WC 30	0.62	003.44	::	ex ex	\$	Sec. 11	e	3	28.8
Siebre		was u	50	is A	£ # .	H, NAM ON	8227	(1) (SC) (1)	á	- 755° - 1	W.66175
3cprenore	3 .C 75	80 55.158	2.00.4		;;	maken.	54 March	124,550 103	°: ;;	22 C 22	W\$ 474 55
2,00%	13 T	3.03308	2003.03	22.55°.	THE STATE OF THE S	th rest m	ii we ii	300.43	9 3 3	3/w. 111	37,500,500
0137		25.49.00	.0%	14,250.0	3. 21	317 002 00	312 650 9.	00.020.303	å	2,465.27.	313 555 00
o:urn	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	90'00'014	80	× .	is A	8 5	tes	200.00	ii.	77.	19 202 61
. cyay.	8.0	31400050	860	1386	3 mgs	8 (	80	123 500 501	8	2011	3
Aŭ.u	429 0. 6	n ox o	3	k: :::::::::::::::::::::::::::::::::::	8.	£ 3.	8	Se 1907 (113	8	\$17.5.020	31.00.00
Мило	5. · 5: 5: 6.	63 25 63	888	305 31.	3	8 5	S. S.	£14,300.00	# . # .	7 10 CA	303338
1 03/610		30.000.1	20.05	17.505.01	#. 	8 6	36111	132,800 04	ű	i con con.	19,802 00
Cuere	2004/000	22 501 23	37.05	3 3 3	3	oves .	s .	\$1,963.00	8 22	22.22.64	50 COX 51
IFFIC	2.2 450 (50.40)	50 0.4 103	24.000	3 %	35.55.55	135,000	02 000/07:	£341,126.00	O).(O). 21.1	Mary water	31.00.00.11
		,,,	According to a property of	والمعاديدة في المستعددة والمستعددة والمستعددة والمستعددة والمستعددة والمستعددة والمستعددة والمستعددة والمستعددة	Marian and a service of the service	אוג ווועפב פס אופינייו זכ	Account to the property of the second		و و وساسا ما يوريد ، الاوريد و الماسية و ماسية الماسية و الماس	May Perform and personal	

-	13		÷ Įç	7			<u> </u>	7		4)	45 -
A 1623	1003	2 200	7.6.5				. 10		al de	io de	o de ingo
	50.002.14		20.00			1216.476			Bener	endar	nicipi
.547.00	12 sauce	15,536 62	2000	v arque.		7. Gr. CV.	0.24		Ley (	S Cal	Mu Mu
0.7.7.4	132010	274	\$ 500	350.00		A STATE OF	-		de la	ura de	sos de
	11 100 02	Tage in	20 200 12	1			1:		árrafo	struct	ingres
	1006/3	16 85.1	3226	1	r can w	8.0.925	162		imo p	er  a e	
	11,000 00	23/1/2	3135003		in a second	it in int	. Ster		36, últ	ablec	שטוו
	MOCAT	7, 539 j.	323035	1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1	111111111111111111111111111111111111111	16.4.641	16.4		iculo (	ra est	oixtlar
	1.00 A	Trippe A	7 CO	1,100	200	es.	N. V.		elart	na pa	de C
	61,502,19	30 50 A	35.00	Amas I	la grant	Adam)	3.		ido en	a Norra	istrito
	(90%)	195.40	12600:	- American		in military	, Mac		ablec	מש א	Solos, D
	301.	1955	200	's treat	11.5 Gr. 19	3033	W.C.		con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de	מוש ב	De Morelos, Distrito de Coixtlahuaca Daxaca nara el Ejercicio de
	03,575,50	0.75 N	817.72.00	5.191312.44	or in every	20.04.73.78	m.		ad con	e mer	/illa De
, cuo		20.0-47:10.7	יבנית יוש מיים בין מיים מיים ו	urulycom, faolucom, Chamba. Estima ettesa de a Campagen Newyorecommentase abancomes	10				Sontabilidad Gu	Ingresos base mensual se considera el Calcadario de	epelmeme Villa
ETO VETTATIENTES	· ·	4,114	المثدراءس	Criston Criston Caryers	D. Average	in it		. 6		ngi	Let

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz,

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax.; a 19 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López .- Rúbrica.



ING SALOMÓN JARÁ CRUZ, GOBERNADOR CONSUTUCIONAL DEL ESTADO LIBRELY SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABIFANTES HACE SABER:

AND CONSTITUCIONAL CEL ESTADO DE CAXACA

QUE LA LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1347

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE AYUQUILA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interès general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José Ayuquila, Distrito Huajuapan. Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gaslos de ejecución;

- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público olorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de usocomún;
- III. Aportaciones: Los Fóndos de Aportaciones Federales transferiços por la Federación perconducto del Estado a favor de los municipies;

- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- VI. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidospor la razón, por el intelecto, ejemplo. el derecho de autor, una palente, un
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio:
- XI. Contratista: Persona fisica o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para lacentratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley acargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación
- XIII. Contribuyente: Persona física, morai o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Layes fiscales vigentes:

- XIV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfierederechos y obligaciones;
- XV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales:
- XVI. Crédito Fiscal; Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse enla fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XXI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debeser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución
- XXIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al motir a sus herederos;
- XXV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en lasituación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos. Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones,
- XXVIII. Loy de Ingresos: Norma que eslablece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos;
- XXIX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una partemuy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXXI. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. Mts: Melros:
- XXXIII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIV. M3: Melro cúbico:
- XXXV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Loy o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un , servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológ de y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social:

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- XXXVII.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con loscapitulos I al IV de la Ley de Coord nación l'iscal.
- XXXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
- XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percise el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósilo, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuola de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aplas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Ll. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Caxaca vigente las siguientes:
- El prosidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal:
- III Comisión de Hacienda

# DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 25

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de lodos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lal efecto, la Tesorería debera expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Articulo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- .l. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

# TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capitulo único. Ingresos de la hacienda pública municipal

Articulo 8.- En el ejercicio fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Ayuquila. Distrito de Huajuapan; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Jose Ayuqulla. Distrito de Huajuapan, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	-	Ingreso estimado	
Total	5	8,215,474.00	
IMPUESTOS	5	16,000.00	
Impuestos sobre los Ingreses	5	500.00	
Del Impuesto Sobre Diversiones y Especiáculos Públicos	S	500.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	S	15,500.00	
Del Impuesto Predial	S.	15,000.00	
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	S	500.00	
DERECHOS	5	47,300.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	s	500.00	
Mercados	; S	500.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$.	41,800.00	
Por alumbrado público	. \$	0.00	
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	· \$	5 000.00	
gua Potable, Drenaje y Alcantarillado	8	12,000.00	
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al . adrón de contralistas	\$	13,800.00	
Otros Derechos	\$ .	5,000.00	
paratos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electremecánicos, istracciones y productos que se expendan en lerias	s	5,000.00	
RODUCTOS	5	6,870.00	
erivado de Bienes Muebles	5	5,000.00	
roductos Financieros	5	1,870.00	
or Productos financieros del ramo 28	S	300 00	
or Productos financieros del ramo 33 fondo III	5	1,500,00	
or Productos financieros del ramo 33 fondo IV	S	70.00	
PROVECHAMIENTOS	S	1,000.00	
erivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	S .	- 1.000.00	

Infracciones por Fallas Administrativas	. \$	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS D APORTACIONES	E . \$	8,144,304.00
Participaciones	1 \$	3,451,302.00
For do General de Participaciones	· Ş	1,935,700.00
Fondo de Fomento Municipal	S	1,320,000.00
Fondo Municipal de Compensación	S	32,600.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	S	23,853.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	27,182.00
Fundo de Fiscalización y Recaudación	; \$	94,359.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	; S	11,588.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	. \$	4,200.00
ISR sobre Salarios	.S	. 7.829.C0
Aportaciones	Ş	4,693,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3,469,000.00
Fondo de Acortaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Guidad de México.	\$	1,224,000.00
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	S	1.00
Programas Estalales	\$	1.00

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Articulo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y
- II. Ei 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2. Bailes, presentación de artistas, kennesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3. Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El enlero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

En cuánto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábilsiguiente del periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazoantes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas fisicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal I. El valor catastral; o del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Articulo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario:
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estaviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las constrúcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes poscan provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior.

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando lodavia no se les transmita la
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienesinmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Calastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANU	JAL MÍNIMO	191
Suelo urbano Suelo ruslico		2 UMA 1 UMA

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuable.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Tres primeros meses del año y lendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de Enero y Febrero, y 5 % en el mes de Marzo; del impuesto que corresponda pagar al confribuyente. El pago por anualidad anticipada det

impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tralándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y madres solleras, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual, el cual no será acumulable a los anteriormente descritos, pagándolo durante los meses de enero y febrero.

#### CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás aclos juridicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de innuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I, Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra porcausa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad convugal, s'empre que sean

inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacle que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones IIy III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Codigo Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del herédero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos olegalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se calebren contratos de compre-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base grayable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad:
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o conyuge.
- Articulo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueblepodrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Articulo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazos, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos

# DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 27

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas omorales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realizen sus actividades de manera ambulante.

- Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuolas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- II. Por meiro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o ferrenos y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.
- Artículo 30. Las cuolas por locales fijos y semifijos y cóntrol de las mismas serán las siquientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos m2	20.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por evento

# CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

- Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

- Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales yreglamentarias definan a cargo del Municipio.
- Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se reliere el artículo siguiente, o en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.
- Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	3.00
Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de	
morada conyugal -	30.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores Ingrescs, Indisponitidad y Situación Municipal)	50.00

liv.	Constancia de posesión y subdivisión o certificación de la	350.00
		330.00
super	ficie de un predio	

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Articulo 38. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a Illulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	TIPO DE	CUOTA EN	PERIODICIDAD
	SERVICIO	PESOS	li.
	USO		
Suministro de agua potable	DOMESTICO	360.00	ANUAL .
*	USO		
Suministro de agua potable	COMERCIAL	380.00	ANUAL
	DOMESTICO		
	Υ.		2
Conexión a la red de agua polable.	COMERCIAL	350.00	POR EVENTO

Articulo 41. El derecho por el servicio de drenaje sanitano se pagará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de Drenaje.	350.00	POR EVENTO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; asl como, el restablecimiento de pavimento, banquelas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas. la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	800.00	Anual

Artículo 43. Las personas físicas o morates que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 44. La Tesoreria Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendra el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorerla del Municipio.

#### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

Sección Única

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 45. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y ótras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Articulo 46. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 47. Este derecho se determinara y liquidara de conformidad con las siguientes cuolas y larifas:

	CONCEPTO	C	UOTA EN PESOS' X M2	PERIODICIDAD
1.	Máquinas de video juegos		S 50.00	Por dia
II	Puestos de Comida		\$ 50.00	Por dia
V.	Juegos Electro Mecánicos		\$ 3, 500.00	Por Evento
VI.	Venta de Ropa	<u> </u>	\$ 50.00	Por dia .
VII.	Venta de Artesanias	<u> </u>	\$ 30.00	Por dia
. VIII.	Venta de Articulos Varios.		\$ 50.00	Por dia

Titulo quinto De los productos

Capitulo único Productos

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 48. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Articulo 49. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		PESOS	PERIODICIDAD .	
1.	Renta de tractor agricola	ŀ	\$ 300.00	Por hora	

Sección Segunda. Productos Financieros.

Artículo 50. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Titulo IV, Capitulo III de la Ley de Hacienda Municipal

#### Sección Tercera. Productos financieros del ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel.

#### Sección Cuarta Productos financieros del ramo 33 fondo III

Artículo 52. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso, financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

#### Sección Quinta Productos financieros del ramo 33 fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN 29

financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

# Sección Sexta. Productos financieros de convenios federales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos detivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con la Federación

# Sección Septima Productos financieros de convenios estatales

Artículo 55. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado.

#### Sección Octava Productos financieros de convenios particulares

Artículo 56. El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares.

Articulo 57. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas en el ejercicio fiscal en curso.

# Titulo sexto De los aprovechamientos

#### Capitulo Único

#### DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 58, El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones: así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los hienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas.

Artículo 59. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicara el Titulo Quinto, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

A falla de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 60. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.Escándalo en la via pública (gritos y ofensas)	\$ 200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	\$ 200,00
III. Hacer necesidades fisiológicas en via pública (orinarse y/o defecar)	\$ 200.00
IV.Tirar o quemar basura en la via pública o propiedad particular	\$ 200.00
V.Faltas a la autoridad	\$ 500.00
VI Por daños al patrimonio municipal.	REPARACION DEL DANO

La reincidencia en cualquiera de las fallas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos enla Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a travésde los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales:
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPITULO III

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 64. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- La Comisión de Hacienda podrá condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

#### ANEXO I

Objetivos, estrategia	s y metas de los Ingresos de la Had	ienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRIESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES ATRAVES DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLARO S Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACION Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS	INCREMENTAR EI UN 5% LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ESTE AYUNTAMIENTO** 

	a .		•	Ane	xo II				
	Munici	pio d	San José Ay	uqui	la, Distrito Hu:	jua	oan, Oaxaca		
			Proyecci	ones	de Ingresos				
1	Concepto		2023	l	2024	-	2025	ı	2026
	Ingresos de Libre Disposición	S	3,522,473.00	\$	3,698,596.65	\$	3,883,526.48	\$	3,271,480.33
I	A Impliestos	S	· 15,000.00	S	16,800 00	S	17,640 00	s	18,522 00
	B Cucias y Aportaciones de Seguridad Social	s	0,00	s	0.00	s	0.00	s	0.00
	c Contribuciones de Mejoras	5	0.00	. S	. 000	\$	0.00	\$	
	D. Derechos	S	47,300.CO	S	49,665.00	5	52,148 25	\$	54.755.68
	E Productos	s	6,870.CO	S	7,213.50	S	7,574 18	S	7 952 88
	F Aprovechamientos	S	1,000,00	S	1,050 00	S	1,102 50	S	1,157.63
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	s	0.00	S	. 0.00	\$	0.00	\$	0.00
	H Participaciones	S	3.451,302,00	5	3,523,857.10	5	3.805.060.46	5	3.139,001.00
	Incentivos Denvados de la Colaberación Fiscal	s	0.00	s	· 0.00	5	. 0.00	'S	0.00
į	J Transferencias	S	0.00	S	0.00	5	0.00	3	0.00
i	K Corvenios	5	1,60	S	1.05	S	1,10	S	1,16
	L Oiros ingresos de Libre :	5	0.00	S	0,00	\$	0.00	. s	0,00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	, \$	4,693,001.00	s	4,927,651.05	\$	5,174,033.60	\$.	4,181,000.00
1	A Aportaciones	ş	4,693,000 10	ş	4,927,650 00	\$	5,174,032.50	ş	5,432,734 13
	B Convenios	s	1.06	5	1.05	s	1,10	S	1,16
-	C Fondos Distintos de Aportaciones	S	0.00	S	0.00	s	0.00	s ·	0.00
	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	's	6.00	s	0.00	5	o.co	s	0.00

# SÁBADO 13 DE MAYO DEL AÑO 2023

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	s	0.00		0.00	s	0.00	s	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente da Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.60	ŝ	0 00	s	0.00	\$	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	s	0 C0	5	0.00	3	0.00	\$	0.00
)40	os Informativos								******
	Total de Resultados de Ingresos	s	8,215.474.00	Ş	8,626,247,70	s	9,057,550.09	\$	7,452,490.33
1	Ingresos Derivados de Financiamientos	. \$	0.00	٠\$	0.60	S	• 0.00	s	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	S	0.00	S	0.60	s	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias , Federales El quetadas		0.00	2	0.60	S	000	\$	0 00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San José Ayuquila, Distrito de Huajuapan. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo

Municipio de San Jose Ayuquila, Distrito Huajuapan, Oaxaca

#### Resultados de ingresos

'n		-			csos		13 a		
Ľ	Concepto	₽	2019	_	2020	١	2021		2022
	Ingresos de Libre Disposición	s	3,373,576.12	\$	3,358,736.82	s	3,181,768.54	s	3,477,602.00
٨	Impositos	15	84,963.50	S	84,910 60	S	83 264.70	¦ S	12,600 00
B	Cuptas y Aportaciones de Segundad Social	S	0.00	s	0 00	s	0.00	5	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	S	10,350.00	s	9,500.00	3	8.000,00	s	2,450.00
D	Derechos	5	352,307.41	\$	375,264.50	5	248,794,64	s	8,500 00
E	Productos .	S	12,733 63	\$	10,095,32	3	10,018 00	5	1 650 00
F	Aprovechamientos	\$	37,859 39	\$.	: 1,585.10	5	15,640.00	5	1,000 00
G	Ingresos por Ventas de Rienes y Servicios	\$	0.00	2.	0.00	5	0,00	5	0.00
H	Participaciones .	S	2,875,352.19	\$	2.067,301 30	3	2 713 051.20	5	3,451,202,00
1	Incentivos Derivados de La Colaboración Fiscal	s	0.00	S. 00	0	\$	0.00	5	0.00
J	Transferencias .	S	0.00	5	0.00	. 5	0,00	· s	0.00
K	Convenios	S	0.00	S	0.00	1.5	0.00	5	0.60
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	s	0.00	5	0.00	S.	. 000
	ransferencias ederales Eliquetadas ,	s	5,706,795.44	\$	4,109,663.26	\$	4,096,257.32	s	4,693,000.00
	Aportaciones	S	4,127.C02.87	S	4,109,663.26	3	4,096,257.32	S	4,693,000 CO
В	Convenios	S	0.00	S	0.00	S	0.00	15	0.00
c	Fendos Distintos de Aportaciones	.s	0.00	s	9.00	5	0.65	s	0.00
J	Transferencias, Subsidios y Subvenciones; Pensiones y Jubilaciones	s	0.00	S 0.00	1	S.	6,60	s	. 0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Eliqueladas	s	2,579,792.57	\$ 0.00	) .	3,	0.00	\$	0.00
	ransferencias statales Etiquetadas	\$	0.00	S	0.00	\$	0.00	S	. 0.60
C	onvenios Particulares	\$	1.00	\$	1.00	\$	1.00	\$	0.00
	gresos Derivados de nanciamientos	\$	0.00	s	0.00	\$	0.00	· S	0.60

5 .	Ingresos Derivados de Financiamientos	S	0.00	S	0.00	S	0.00	.s	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	3	0.00	s	0.00	s	0.00	s	0.03
0	Total de Resultados de Ingresos os Informativos	\$ 10,0	80,372.55	S 7,48	58,401.08	s 7,:	278,026.86 -	\$ 8,	170,602.00
. 1	Incresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5	0.00	S	0.60	Ş	0.06	s s	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiam entos con Fuente de Pago de Transferencias Federales El queladas	s .	6.90	ş	0.00 ±	Ş.	0.03	\$ .	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	s:	. 0.00	s	0.00	S	. 0.00	\$	0,00

De conformidad con lo establecido en el articulo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogènea de la información Financiera y de los formatos a que hace relerencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de San Jose Ayuquila, Distrito de Huajuapan, para el Ejercicio

CONCEPTO	FUENTE -	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO E PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO		1 16	\$ 8,215,474.00
INGRESOS DE GESTIÓN	1 2 2	<del>``</del>	\$ 71,170.GO
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5 - 16,000.C0
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Comientes	\$ 500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	. Comentes	\$ 15.500.C0
Dorechos	Recursos Fiscales	Comientes	\$ 47,300.00
Derechos por el uso, gace, aprovechamiento o explotación de Bienes de Daminio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	s 500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	- Corrientes	S -41,800 00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	S 5.000.00
Productos	Recursos Fiscales	Comentes	S 6,870.00
Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	S 6,870.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	S 1,000.00
Aprovechamientos	Fuecursos Fiscales	Corrientes	S 1,000 00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Cornentes	S 5.144,304.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes .	\$ 3,451,302.00
Fondo General de Parlicipaciones 3	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,935.700.90
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Conientes	\$ 1,320,000.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,600.90
Fondo Municipal sobre Vento Final de Gasolinas y Diesel	Recursos Federales	Cornentes	S 23,853,00
Participaciones po: Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,182.00
fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Contentes	S 94,350,00
inpudstos sobre Automóviles Nueves	Resursos Federales	Contentes	s 11.530,00
endo Resorcitorio del Impuesto sobre Autornómies Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	s 4,260 00
ondo de Apertaciones pare la nfraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Contentes	S 3,469,000.00
ondo de Aportaciones paro el ortalecimiento de los Municipies y de las temarcaciones Territorialos de la Ciudac e Mexico	Recursos Federales	Consentes	S 5.224,000.00
onvenios .	Recursos Federales	Corrientes	S 2.00
regramas Federales	Secursos Federales	Corrientes	5 1.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de San José Ayuquita, Distrito de Huajuapan, Caxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# Anexo v

	2	7:	٠			8					•		
Coxee ptc	And	E vino	e.kesj	6	ă	air <sub>A</sub>	, e out	3	Assety	Seduntin	t Anno	1.0:021466	Code and C
מטיטופֿאסט אטאַ פֿע מסאַפֿענייי	tourturts	מאיאט	3,237.1	8 5 51 1.3	311.11.0	C IN III.S	.544.143	d acm	Day 32 17	Auctes	20.22.0	25 (25 1923	15.00,000
\$6.53naa	SICKER	15. 52.37	2610	8 %	Ж	123.13	32 22	X 22.5	1136	257.5	83.83	, 823	800
Cont. to seas office.	33.0381	. a	z :	25.7	8 8	8.	25.30	N SOUTH	or c	1	ř	3	1
included and Clipton	- X 3X 4.1	15 - 20 4.	33 ept	# 53.	10.00	6.40	10,000	3 W.T.	536532	¥.	33.5	3	10 (142)
- Central Al	70 A. VO 35.	e in it	5.85	מומוג	7 (5)	0 (41)		n orio	3133	7.19.1	372	No.07	11X11
iprinten par 11 Je. quin iprintent an politica ce brand de Gamera publica	X jocs	*****			i i	÷.	7.		i		i i	2	
W. 1000 1	65 807 111	n to a	38.0	Xerror	#### II.	0.630	GE-F	1.000	ST. SPORT	177.18	7. E.	80%	% (ve-:
Victorian	ant:		745.TA	J. 1.1.	Ye.ev	>.11	· · ·	9.	1			4	:
PROMUSTON	reakin	3131	a 639	67.18	3501	51201	3	81.218	3111	. 8888	11/2 50	31.2	3573
Production	.661750	855.83	81111	828	87.113	1572.59	3,22	sus	21.13	Brite	21.214	3411	926
AFPSVECHAUENTES	X9X-1	33.51	250	28	3 %	13.00	10.00	3	8.53	Bost	200	200	1930.03
State Landing	10 600 15	2011	2)61	1363	8.	1200	20.00	a.se	33	Mod	2000	13.8	05000
PARTICIPACIONES -ASDETACIONES -POSTETAS SPENZOS CF A - CONCEDADO CF / SE - CONCEDADO C	********	DISTORY C	21621.1	WEG WET	270.20	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	1.0000	× 38,511	887.	178:11	3,623,(	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Marcow
panti relativa	1140 31700	18 Ma Dick	> 0.7 G	384,30	×-7:15	143.434		N 88 22	×	3	94. 6	31. / 17.	5 63 +3
140,526,326	14,613,200.31	: X :: ::	Vide (11)	2500-015	. 200 MG	C. 728 visi	in the case	acresia		Newson, "	. 2.41	N 1.44577	
	T.A	7. 3.	:60	33	84.4	es:	2 2	963	0.73	:	H	<b>.</b>	. 2
De conformidad con lo	midad (	on lo	establ	establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la	n el A	rticulo	66, ú	Itimo	oárrafc	), de la	a Ley	Ley General	al de
Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de	ad Gub	ernan	nental,	y la no	orma p	ara e:	stable	cer la	estruc	stura c	del Cal	lendar	o de
Ingresos Base mensua	ase m	ensna	l, se co	se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de San	a el Ca	alenda	rio de	Ingre	sos, pa	ara el	Munici	ipio de	San
José Ayuquila, Distrito	uila, Di		de Huk	de Huajuapan,	ı, Oax	Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023	ara el	Ejerci	cio Fis	ical 20	)23.		0

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan. Centro, Oaxaca, a 12 de Abril de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Guttérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.